

TRECE JUZGADO (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013202000651 (U.M.H.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- APORTESE poder amplio y suficiente, informando contra quien se incoa la presente acción de declaración de Unión Marital de Hecho.

2° ALLEGUESE los registros civiles de nacimiento, de la demandante, señora SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ GALEANO y del menor hijo del causante, DILAN PACHÓN MUÑOZ

3°.- INCLÚYASE en la demanda, como demandado determinado al menor DILAN PACHÓN MUÑOZ, quien por ser menor de edad debe estar representado por su progenitora y los Herederos Indeterminados del causante DIEGO RAUL PACHÓN RODRÍGUEZ. (art. 87 del C.G.P..

4° ADICIONESE tanto en la parte introductoria como en el resto del contenido de la misma, como demandado determinado al menor, así también en el acápite de notificaciones, la dirección virtual o postal de la representante del Heredero Determinado.

5°.-APÓRTAR los correos electrónicos de los testigos .

6°.- ENVIAR las pruebas que no se aportaron con la demanda, como son el video y fotografías que soportan la convivencia (núm 9 del acápite de documentales).

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los anexos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>005</u>
HOY: <u>19 de enero</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA